

ANEXO B

CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO CON RECURSO

APARTADO "A"
CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO QUE
FORMA PARTE DEL CONTRATO NORMATIVO DE
FACTORAJE FINANCIERO CON RECURSO No.
FS00001012 DE FECHA 11 DE ENERO DEL 2021.

APARTADO "B"
CESIÓN NÚMERO SF000403 DE FECHA 11 DE
ENERO DEL 2021

APARTADO "C"
PARTES DEL CONTRATO

FACTORADO: NUIM CAM, S.A. DE C.V.

CREZE: PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART, S.A.P.I. DE C.V.

OBLIGADOS SOLIDARIOS Y DEPOSITARIO: BENEDICTE MAURER SPITALIER

CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO ("CONTRATO"), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART, S.A.P.I. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO "CREZE" Y, POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA CUYO NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, APARECE EN EL APARTADO "C" DEL PRESENTE CONTRATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO "FACTORADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

EL FACTORADO Y CREZE DECLARAN QUE:

EN ESTA FECHA O CON ANTERIORIDAD A LA MISMA, CELEBRARON UN CONTRATO NORMATIVO DE FACTORAJE FINANCIERO (EL CONTRATO NORMATIVO), CUYOS DATOS SE ANOTAN EN EL APARTADO "A" DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO OBJETO FUE ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES BAJO LAS CUALES EL FACTORADO PODRÁ, EN CASO DE QUE ASÍ LO DECIDIESE, TRANSMITIR DERECHOS DE CRÉDITO A FAVOR DE CREZE.

PARA LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE FACTORAJE QUE SE PRETENDE EFECTUAR, LAS DEFINICIONES, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE RIGEN ESTE CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO, SE ENTIENDEN EXACTAMENTE IGUALES A LAS QUE SE PACTARON EN EL CONTRATO NORMATIVO.

LAS PARTES, EN CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO NORMATIVO, SEÑALAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL FACTORADO, TRANSMITE EN ESTE ACTO A CREZE LOS DERECHOS DE CRÉDITO QUE MÁS ADELANTE SE IDENTIFICAN Y RELACIONAN CONTENIENDO CADA UNO DE ELLOS LA LEYENDA DE TRANSMISIÓN O BIEN EL ENDOSO CORRESPONDIENTE, EN FAVOR DE CREZE (EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO LOS "DERECHOS DE CRÉDITO CEDIDOS").

DICHA TRANSMISIÓN SE EFECTÚA SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, COMPRENDIENDO TODOS LOS DERECHOS ACCESORIOS A TALES DERECHOS DE CRÉDITO, INCLUYENDO, SIN LIMITAR, EL

DERECHO DE COBRO DE LOS INTERESES QUE EN SU CASO HUBIEREN SIDO PACTADOS Y LAS GARANTÍAS OTORGADAS EN FAVOR DEL FACTORADO POR EL O LOS DEUDORES, EN RELACIÓN CON LOS MISMOS, CON LOS QUE A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO SE CONSIDERAN DERECHOS DE CRÉDITO ADQUIRIDOS.

EL FACTORADO GARANTIZA A CREZE LA EXISTENCIA Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO, MATERIA DE ESTE CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO, Y SE OBLIGA SOLIDARIAMENTE CON EL DEUDOR A RESPONDER DEL PAGO PUNTUAL Y OPORTUNO DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO CEDIDOS.

SEGUNDA.- LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO, EN QUE:

EL VALOR NOMINAL DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO CEDIDOS, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE: \$ 233,750.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 M.N.)

EL AFORO EQUIVALE AL 39.00 % (TREINTA Y NUEVE POR CIENTO) DEL VALOR NOMINAL.

EL VALOR FINANCIADO DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO CEDIDOS, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE: \$ 142,587.50 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE 50/100 M.N.)

COMISION POR DISPOSICIÓN: DEL 1.00 % (UNO POR CIENTO) CALCULADO SOBRE EL VALOR FINANCIADO DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO, MÁS EL IVA CORRESPONDIENTE A PAGARSE AL MOMENTO DE DESCONTAR LAS FACTURAS Y/O DOCUMENTOS DE CRÉDITO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

EL PRECIO SERÁ LA CANTIDAD QUE RESULTE DE RESTAR AL VALOR FINANCIADO, LOS INTERESES Y COMISIÓN POR DISPOSICIÓN, MÁS IVA DE AMBOS; EL CUAL SERÁ ENTREGADO, POR CREZE AL FACTORADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO NORMATIVO.

TERCERA .- EL FACTORADO ESTÁ DE ACUERDO EN PAGAR ANTICIPADAMENTE, LOS INTERESES, COMISIÓN POR DISPOSICIÓN E IVA DE AMBOS, MISMOS QUE SERÁN EL RESULTADO DE APLICAR SOBRE EL VALOR FINANCIADO DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO CEDIDOS, LA TASA DE REFERENCIA QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL PLAZO EXISTENTE ENTRE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y AQUELLA ESTABLECIDA EN CADA UNO DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO CEDIDOS PARA SU PAGO.

(i) TASA DE REFERENCIA: 39.60 % (TREINTA Y NUEVE PUNTO SESENTA POR CIENTO)

EL CALCULO DE INTERESES SE REALIZARÁ SOBRE LA BASE DE 360 (TRESCIENTOS SESENTA) DÍAS Y DURANTE EL PLAZO EXISTENTE ENTRE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y AQUELLA ESTABLECIDA EN CADA UNO DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO CEDIDOS, PARA SU PAGO.

CUARTA .- EL HECHO DE QUE CREZE NO EXIJA AL FACTORADO EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DERIVADA DEL CONTRATO NORMATIVO O DE CUALQUIER ACTO JURÍDICO RELACIONADO A ÉSTE, NO IMPLICA LA ACEPTACIÓN DE DICHO INCUMPLIMIENTO NI LA RENUNCIA DE CREZE A SUS DERECHOS O A LA MODIFICACIÓN EN CUALQUIER FORMA DE ESTE CONTRATO.

QUINTA .- CREZE DELEGA AL CEDENTE LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO CEDIDOS, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO NORMATIVO DE FACTORAJE.

SEXTA.- EN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE EL FACTORADO PRESTE A CREZE, LE QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO AL FACTORADO, REALIZAR CUALQUIER ACTO O GESTIÓN, TENDIENTE A ACEPTAR DE LOS EMISORES PAGOS PARCIALES, TRANSIGIR EN EL PAGO DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO EN ADMINISTRACIÓN, INICIAR POR SU PROPIO DERECHO, O POR CUENTA DE CREZE CUALQUIER PROCESO JUDICIAL PARA SU COBRO, COMPROMETER EN ÁRBITROS CUALQUIER DIFERENCIA EN EL PAGO DE LOS MISMOS, Y EN GENERAL, EL CEDENTE NO PODRÁ SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA POR ESCRITO DE CREZE, EFECTUAR NEGOCIACIÓN ALGUNA CON LOS EMISORES, QUE DE ALGÚN MODO ORIGINEN O PUEDAN ORIGINAR, EL MENOSCABO DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO EN ADMINISTRACIÓN.

EN CASO DE QUE EL FACTORADO REALICE GESTIONES DE ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO EN ADMINISTRACIÓN, EN VIOLACIÓN O EN EXCESO A LAS EXPRESAMENTE AUTORIZADAS EN ESTE CONTRATO O A LAS INSTRUCCIONES, LINEAMIENTOS E INDICACIONES PROPORCIONADAS POR CREZE, ÉSTE PODRÁ, A SU ELECCIÓN, RATIFICAR DICHAS GESTIONES O BIEN DEJAR QUE LOS EFECTOS DE ÉSTAS QUEDEN A CARGO DEL CEDENTE, EXIGIENDO EN CUALQUIER CASO, EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

SI POR CUALQUIER CAUSA CREZE DECIDE RESCINDIR AL CEDENTE LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO CEDIDOS, SE ENTENDERÁ QUE HA CONCLUIDO EL NEGOCIO PARA EL CUAL FUE CONFERIDO EL MANDATO, DÁNDOSE POR TERMINADO EL MISMO, DE ACUERDO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 2595 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ESTANDO ASIMISMO OBLIGADO EL CEDENTE Y EL DEPOSITARIO A ENTREGAR A CREZE EN UN PLAZO MÁXIMO DE 24 HORAS TODA LA DOCUMENTACIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO CEDIDOS Y EL NUMERARIO QUE TENGA(N) EN SU PODER.

SÉPTIMA.- EL(LOS) DEPOSITARIO BENEDICTE MAURER SPITALIER, POR SU PROPIO DERECHO, SE OBLIGA A CONSERVAR Y MANTENER EN TODO MOMENTO EN LAS OFICINAS UBICADAS EN EL DOMICILIO ESTABLECIDO POR EL FACTORADO EN EL CONTRATO NORMATIVO, LOS DOCUMENTOS ORIGINALES QUE AMPAREN LOS DERECHOS DE CRÉDITO EN ADMINISTRACIÓN; ASÍ COMO TODOS LOS LIBROS Y REGISTROS QUE LLEVE EL CEDENTE RELATIVOS A LAS GESTIONES DE ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DELEGADA ENCOMENDADAS POR CREZE.

LOS DOCUMENTOS ORIGINALES QUE AMPAREN LOS DERECHOS DE CRÉDITO EN ADMINISTRACIÓN DEBERÁN ESTAR PLENAMENTE IDENTIFICADOS Y SEPARADOS DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DEL DEPOSITARIO O DEL CEDENTE, SEÑALANDO CLARAMENTE QUE LOS MISMOS SON PROPIEDAD EXCLUSIVA DE CREZE.

EL DEPOSITARIO SE DA POR RECIBIDO A SU ENTERA CONFORMIDAD, EN SU CALIDAD DE DEPOSITARIO, DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO EN ADMINISTRACIÓN; LOS CUALES SE ENCUENTRAN ENUMERADOS Y DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

OCTAVA.- EL REPRESENTANTE LEGAL Y OBLIGADO SOLIDARIO BENEDICTE MAURER SPITALIER, NUIM CAM, S.A. DE C.V., CADA UNA DE ELLO EN LO INDIVIDUAL Y POR SU PROPIO DERECHO, SE CONSTITUYEN EN OBLIGADOS SOLIDARIOS, RESPECTO DE TODAS Y CUALQUIER OBLIGACIÓN A CARGO DEL FACTORADO DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO, DERIVADOS, RELACIONADOS O CONEXOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1987, 1988, 1989, 1990 Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, DE SUS CORRELATIVOS EN LAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

NOVENA.- LOS IMPUESTOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO Y CESIONES DE DERECHOS DE CRÉDITO REALIZADAS AL AMPARO DEL PRESENTE INSTRUMENTO CORRERÁN A CARGO DE CADA UNA DE LAS PARTES SEGÚN CORRESPONDA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE.

CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1-C SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN VIGOR, EL CEDENTE ACEPTA QUE, PARA TODOS LOS EFECTOS JURÍDICOS QUE CORRESPONDA INCLUYENDO EL NACIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES A SU CARGO, CONSIDERARÁ QUE LA CONTRAPRESTACIÓN CORRESPONDIENTE ASÍ COMO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES QUE DIERON LUGAR A LA EMISIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO Y QUE SEAN MATERIA DE OPERACIONES DE FACTORAJE FINANCIERO AL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO, SE DARÁ EN LA FECHA EN QUE SE COBREN DICHOS DERECHOS DE CRÉDITO Y NO EN LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL O LOS CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO SOBRE LOS REFERIDOS DERECHOS.

DÉCIMA.- PARA TODO LO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, RENUNCIANDO DESDE AHORA A CUALQUIER FUERO QUE POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS O POR CUALQUIER OTRA RAZÓN PUDIERA CORRESPONDERLES.

DÉCIMA PRIMERA.- PARA TODOS LOS EFECTOS QUE CORRESPONDAN, LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, EN LA FECHA CONSIGNADA EN EL APARTADO "B" DE ESTE INSTRUMENTO, ASIMISMO, SEÑALAN LOS MISMOS DOMICILIOS QUE SE PACTARON EN DICHO CONTRATO NORMATIVO Y EN EL APARTADO "C" DEL PRESENTE CONTRATO, SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES, ASÍ COMO A LA LEGISLACIÓN EN ÉL SEÑALADOS, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRA QUE POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS PUDIESE CORRESPONDERLES.

LAS FECHAS DE PAGO A LA QUE SE OBLIGA EL CEDENTE FRENTE A CREZE POR LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE, RESPECTO A LOS DERECHOS DE CRÉDITO CEDIDOS, SON LAS SIGUIENTES Y EN NINGÚN CASO DEBERÁN EXCEDER DE 33 (TREINTA Y TRES) DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE CADA OPERACIÓN.

DESCRIPCIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO CEDIDOS:

TIPO DE DERECHO DE CRÉDITO	VALOR NOMINAL DEL DOCUMENTO	NÚMERO DEL DOCUMENTO	VENCIMIENTO	DEUDOR
FA	\$ 233,750.00	B2856	13-02-2021	VOLKSWAGEN DE MEXICO S.A DE C.V.

"CREZE"
PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART,
S.A.P.I. DE C.V.
R.F.C PSC091014U80

"NUIM CAM, S.A. DE C.V."
R.F.C NCA040326LW8

LIC. Diego Creel Moreno
Apoderado Legal

NUIM CAM, S.A. DE C.V.
Representante legal

OBLIGADO SOLIDARIO

BENEDICTE MAURER SPITALIER